

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO DE PERTENENCIA
Demandante: MARIA EVANGELINA BAEZ
Demandado : JORGE LUIS LEIVA Y OTROS
Radicado : 20001-4003-004-2017-00595-00
Providencia : FIJA FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA

Integrado en debida forma el contradictorio, corresponde surtir la audiencia establecida en estos casos, por tanto, se citará a la audiencia inicial en la cual se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, interrogatorio de las partes y decreto de pruebas, ello de conformidad con el artículo 372 C. G. P. y se advierte que de ser posible se llevara a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 373 ibidem. Para tal efecto el despacho dispone fijar como fecha y hora el día siete (07) de abril de 2022, a las 09:00 A.M.

Se advierte que esta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el Numeral 3° del Artículo 372 ibidem, es decir, si la parte y su apoderado, o sólo la parte, se excusan con anterioridad a la audiencia. La inasistencia injustificada de las partes y/o apoderados, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en la misma norma.

Ahora bien, teniendo en cuenta la actual coyuntura que atraviesa el País y particularmente, la administración de justicia, a causa de la pandemia, se le advierte a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, a través de los mecanismos electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, que para este caso el desarrollo de la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Se requiere a los apoderados para que, si no lo han hecho, aporten los correos electrónicos de sus representados y testigos, si los hay, para que puedan recibir con antelación el link de la audiencia con el fin de enviarles el expediente digitalizado y que se establezca la conexión efectiva en la fecha y hora programada. En todo caso, los togados serán responsables de transmitir, a quien corresponda, la información oportuna que sobre el particular les sea entregada por el estrado.

Por último, se indica a las partes y sus apoderados que deberán estar atentos a la información sobre el modo en que se llevara a cabo la audiencia, conforme a los protocolos actuales diseñados por el Consejo Superior de la Judicatura, según la etapa y tipo de proceso que ocupa el conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado,

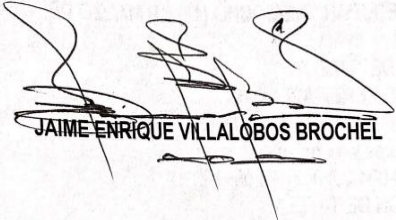
RESUELVE

Señalase el día siete (07) de abril de 2022, a las 09:00 A.M., como fecha y hora para realizar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. del P., es decir, se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio,

interrogatorio de las partes y decreto de pruebas, y se advierte que de ser posible se llevara a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento contemplada en el artículo 373 del C.G.P. Cítese a las partes para que concurran junto con sus apoderados.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

LINDA A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 26
HOY 11 -03-2022_
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO POPULAR S.A.
Demandado : ROBER YAIR PACHECO FLOREZ
Radicado : 20001-4003-004-2018-0056900
Providencia : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

La parte demandante BANCO POPULAR S.A. presentó demanda ejecutiva contra de ROBER YAIR PACHECO FLOREZ, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de \$27.951.209,00 por concepto del capital insoluto, además los intereses corrientes por la suma de \$3.998.633 y los intereses moratorios aportando como título ejecutivo pagaré No. 30003510000360 que obra a folios 8 y 9 del expediente.

El juzgado, mediante auto de fecha 25 de enero de 2019, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado, por las sumas y conceptos antes señalados. Así mismo se procedió a corregir providencia de la fecha antes citada, mediante providencia de fecha 15 de febrero de 2019 por existir error por cambio de palabras en los intereses moratorios.

Al demandado se le notificó personalmente, el cual fue enviado vía correo electrónico a la dirección denunciada de notificación del demandado, y se aportó certificado de entrega de conformidad con lo reglamentado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, dentro del término de ley se le corrió el respectivo traslado de la demanda, y no propuso excepciones.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado en consecuencia, de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P., EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

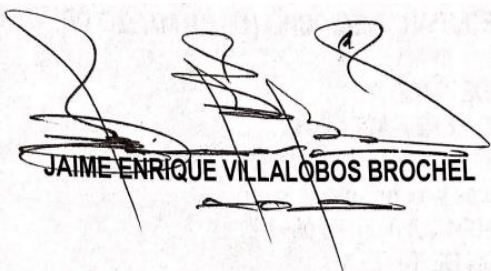
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordénese el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, para su posterior remate.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el 7% del valor del pago ordenado. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

LINDA A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 26
HOY 11-03-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

**Demandante : COOPERATIVA DE MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITO
"COOPSERCAL"**

Demandado : RUTH MARIA SOLANO ARREGOCES

Radicado : 200014003004-2019-00599-00

Providencia : TRASLADO DE EXCEPCIONES

Sea lo primero reconocerle personería jurídica para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la demandada RUTH MARIA SOLANO ARREGOCES a la doctora INGRID KARINA CADENA VELEZ, en la forma y para los efectos del poder conferido.

Luego, del escrito de excepciones de mérito propuestas por la demandada, córrasele traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días hábiles para que las conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, en virtud de lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,

LINDA A.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA**
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 26
HOY 11-03-2022_
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado : SANDRA YAZMIN MUÑOZ RODRIGUEZ
Radicado : 20001-4003-004-2019-00629-00
Providencia : ACEPTA SUBROGACION LEGAL

Atendiendo la solicitud que hace el apoderado de la entidad FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., quien actúa como mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG, a través del cual manifiesta que ha subrogado parcialmente en la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$13.278.973), la obligación contraída por la demandada SANDRA YAZMIN MUÑOZ RODRIGUEZ, con BANCO DE BOGOTÁ S.A., cumpliendo con los términos de los artículos 1666, 1668 Núm. 3, 1670 inc. 1, 2361 y 2385 del Código Civil.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la subrogación efectuada es procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso, se proveerá aceptándola.

Por lo expuesto, el despacho,

R E S U E L V E.

Primero. Aceptar la subrogación parcial realizada por el FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., quien actúa como mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG, dentro del proceso Ejecutivo seguido por el BANCO DE BOGOTA S.A contra SANDRA YAZMIN MUÑOZ RODRIGUEZ, a quien se tendrá como litisconsorte de aquél en el valor equivalente a TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$13.278.973).

Segundo. Reconózcase al doctor ROBINSON HERNANDEZ MEJIA, como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido conforme al artículo 75 del Código General del Proceso.

Tercero. Notifíquese la presente subrogación a la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

LINDA A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 26
HOY 11-03-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: MANUEL SEGUNDO VILORIA CABEZA
Demandado : BANCO DAVIVIENDA S.A. Y COMPAÑÍA DE SEGUROS
BOLIVAR S.A.
Radicado : 20001-4003-004-2020-00171-00
Providencia : FIJA FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA

Integrado en debida forma el contradictorio, corresponde surtir la audiencia establecida en estos casos, por tanto, se citará a la audiencia inicial en la cual se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, interrogatorio de las partes y decreto de pruebas, ello de conformidad con el artículo 372 del C. G. P. y si es del caso en esta misma diligencia llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 ibídem. Para tal efecto el despacho dispone fijar como fecha y hora el día veinte (20) de abril de 2022, a las 09:00 A.M.

Se advierte que esta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el Numeral 3° del Artículo 372 C. G. P., es decir, si la parte y su apoderado, o sólo la parte, se excusan con anterioridad a la audiencia. La inasistencia injustificada de las partes y/o apoderados, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en la misma norma.

Ahora bien, teniendo en cuenta la actual coyuntura que atraviesa el País y particularmente, la administración de justicia, a causa de la pandemia, se le advierte a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, a través de los mecanismos electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, que para este caso el desarrollo de la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Se requiere a los apoderados para que, si no lo han hecho, aporten los correos electrónicos de sus representados y testigos, si los hay, para que puedan recibir con antelación el link de la audiencia con el fin de enviarles el expediente digitalizado y que se establezca la conexión efectiva en la fecha y hora programada. En todo caso, los togados serán responsables de transmitir, a quien corresponda, la información oportuna que sobre el particular les sea entregada por el juzgado.

Por último, se indica a las partes y sus apoderados que deberán estar atentos a la información sobre el modo en que se llevara a cabo la audiencia, conforme a los protocolos actuales diseñados por el Consejo Superior de la Judicatura, según la etapa y tipo de proceso que ocupa el conocimiento del despacho.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Señalase el día veinte (20) de abril de 2022, a las 09:00 A.M., como fecha y hora para realizar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. del P., es decir, se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, interrogatorio de las partes y decreto de pruebas, y se advierte que de ser posible se llevara a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento contemplada en el artículo 373 del C.G.P. Cítese a las partes para que concurran junto con sus apoderados.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

LINDA A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 26
HOY 11-03-2022_
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EDUIN MANUEL MERCADO BARROS
Demandado : DIOFANTE DARIO CASTAÑEDA RAMIREZ
Radicado : 200014003004- 2020-00181-00
Providencia : REQUIERE A LA SECRETARIA DE TRANSITO DE LA PAZ – CESAR

A petición del apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Requierase al SECRETARIO DE TRANSITO DE LA PAZ – CESAR, para que informe a esta dependencia judicial los motivos por los cuales no se le ha dado cumplimiento a la orden decretada por este Despacho mediante auto de fecha 20 de enero de 2021 e informado por oficio N°020 de la misma calenda. Medida cautelar de embargo que pesa sobre los siguientes vehículos:

MARCA	PLACA	MATRICULA
BAJAJ BOXER CT 100	HHR 49F	LA PAZ
BAJAJ BOXER CT 100	EJT 94F	LA PAZ
BAJAJ BOXER CT 100	EJT 95F	LA PAZ
BAJAJ BOXER CT 100	CSU 08F	LA PAZ
BAJAJ BOXER CT 100	CSU 09F	LA PAZ
BAJAJ BOXER CT 100	HHR 48F	LA PAZ
BAJAJ BOXER CT 100	HHR 50F	LA PAZ
BAJAJ BOXER CT 100	HHR 51F	LA PAZ
BAJAJ BOXER CT 100	HHS 24F	LA PAZ
BAJAJ BOXER CT 100	HHS 25F	LA PAZ
BAJAJ BOXER CT 100	HHS 26F	LA PAZ
BAJAJ BOXER CT 100	HHS 27F	LA PAZ
BAJAJ BOXER CT 100	HHS 28F	LA PAZ

de propiedad del señor DIOFANTE DARÍO CASTAÑEDA RAMÍREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.659.920.

Se le hace saber, que el incumplimiento al acatamiento de la medida cautelar lo hace merecedor de la sanción establecida en el parágrafo 2° del mismo artículo, es decir, se le previene que de no cumplir con la cautela decretada por este Despacho, incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Líbrese el oficio pertinente.

SEGUNDO: Se abstiene el Despacho de realizar el requerimiento al SECRETARIO DE TRANSITO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR, toda vez que este remitió el informe del caso, el cual consta en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



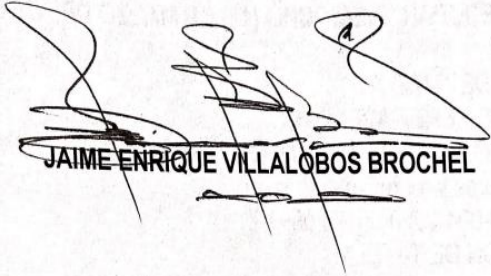
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
Nº 26
HOY 11-03-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

LINDA A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO BBVA S.A.
Demandado : ALBERTH ANDRES COVALEDA ASCANIO
Radicado : 20001-4003-004-2020-00265-00
Providencia : ACEPTA SUBROGACION LEGAL

Atendiendo la solicitud que hace el apoderado de la entidad FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., quien actúa como mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG, a través del cual manifiesta que ha subrogado parcialmente en la suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$18.333.334), la obligación contraída por el demandado ALBERTH ANDRES COVALEDA ASCANIO, con BANCO BBVA S.A., cumpliendo con los términos de los artículos 1666, 1668 Núm. 3, 1670 inc. 1; 2361 y 2385 del Código Civil.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la subrogación efectuada es procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso, se proveerá aceptándola.

Por lo expuesto, el despacho,

R E S U E L V E.

Primero. Aceptar la subrogación parcial realizada por el FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., quien actúa como mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG, dentro del proceso Ejecutivo seguido por el BANCO DE BBVA S.A contra ALBERTH ANDRES COVALEDA ASCANIO, a quien se tendrá como litisconsorte de aquél en el valor equivalente a DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$18.333.334).

Segundo. Reconózcase al doctor ROBINSON HERNANDEZ MEJIA, como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido conforme al artículo 75 del Código General del Proceso.

Tercero. Notifíquese la presente subrogación a la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

LINDA A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 26
HOY 11-03-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
Acreedor Garantizado : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Garante : IBO LUIS DIAZ RAMOS
Radicado : 200014003004-2021-00171-00
Providencia : TERMINA ACTUACIÓN Y LEVANTA ORDEN DE INMOVILIZACIÓN

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro de la presente actuación, referente a la solicitud de terminación del proceso teniendo en cuenta lo informado por el apoderado judicial del acreedor garantizado, que indica que el garante ha procedido a normalizar la deuda que tenía con esa entidad haciendo el pago parcial de la obligación y como consecuencia solicita el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo.

Para resolver se,

CONSIDERA

Por medio de auto de fecha 24 de mayo de 2021 esta agencia previa a admitir la solicitud de la referencia requirió al acreedor garantizado para que aportara unos documentos necesarios para proceder al estudio de la solicitud de aprehensión.

Visto el memorial suscrito por el doctor Orlando Fernández Guerrero, en el que solicita el levantamiento de la medida cautelar y la orden de entrega de su vehículo, por cuanto afirma, el garante hizo el pago total de la obligación en favor de Scotiabank Colpatría S.A.

Teniendo en cuenta que el objeto de este tipo de procesos es el pago de las obligaciones garantizadas a través de un mecanismo más expedito para el acreedor garantizado haciendo uso del PAGO DIRECTO, y que, en el presente asunto, el garante efectuó el pago parcial de sus obligaciones, normalizando a la fecha la deuda, de manera que no existe razón para proseguir en la aprehensión del vehículo dado en garantía se ordenará la terminación de la actuación.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE

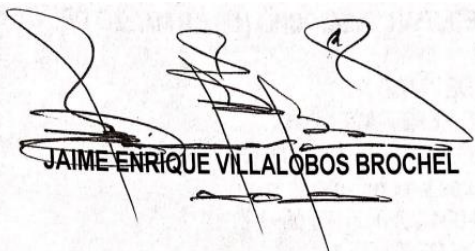
PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente actuación, de conformidad a lo expuesto.

SEGUNDO: Como quiera que en este caso no se logró decretar orden de Aprehensión e Inmovilización, no se oficiará en tal sentido.

TERCERO: Archivar el expediente y hacer las correspondientes anotaciones en el sistema y en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 26
HOY 11-03-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

LINDAA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL
Demandante : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado : FELIPE FRANCISCO MARULANDA FIGUEROA
Radicado : 200014003004-2021-00225-00
Asunto : TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO CUOTAS EN MORA

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde,

ASUNTO A TRATAR:

Solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en memorial que antecede, donde solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Para resolver se,

CONSIDERA

Después de revisado el expediente se evidencia que el solicitante de la terminación ostenta la facultad para recibir y para pedir la terminación de los procesos a cargo de la parte ejecutante, además, se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C.G.P. para que proceda la terminación del proceso solicitada, y al no obrar dentro del expediente solicitud alguna de inscripción de remanente proveniente de otro juzgado, esta agencia judicial, ordenará la terminación por pago de las cuotas en mora y el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso si las hubiere. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., ordénese el desglose de los documentos objeto de la Litis que sirvieron como título ejecutivo base de recaudo, con la constancia que la obligación y las garantías en ellos contenidos aún continúan vigentes.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

LINDA A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 26
HOY 11-03-2022_
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante : SERVICES & CONSULTING S.A.S. en calidad de cesionaria de FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
Demandado : HELMAN ALBERTO BAUTISTA MORALES
Radicado : 20001-4003-004-2021-00620-00
Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda, el Pagaré cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422 Y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva con acción hipotecaria de menor cuantía a favor de la parte demandante SERVICES & CONSULTING S.A.S. identificada con NIT 900.442.159-3 y en contra del señor HELMAN ALBERTO BAUTISTA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.972 por las siguientes sumas:

- **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$49.774.057)** incorporado en el Pagaré número 59112790, por concepto de saldo insoluto de la obligación, además, por los intereses moratorios desde el 11 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO.- Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará el demandante, en la forma prevista en el artículo 8 ° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO. - Se le reconoce personería jurídica a la doctora JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 26

HOY 11-03-2022

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante : SERVICES & CONSULTING S.A.S. en calidad de cesionaria de FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
Demandado : HELMAN ALBERTO BAUTISTA MORALES
Radicado : 20001-4003-004-2021-00620-00
Providencia : DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 No. 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables que tenga o llegare a tener el demandado HELMAN ALBERTO BAUTISTA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.972, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, CDT'S, fondo de inversiones y otros títulos crediticios en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO BOGOTÁ, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA S.A, Y BANCO BBV.A.** Límitese la medida hasta la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$74.661.085).**

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 26
HOY 11-03-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : EJECUTIVO PRENDARIO
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : CHARLES MEY POLO GARRIDO
Radicado : 20001-4003-004-2021-00622-00
Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

De conformidad con el artículo 593 No. 1 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado CHARLES MEY POLO GARRIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.016.740, el cual se encuentra ubicado en la CALLE 1C # 14-58 del municipio de Maicao - La Guajira, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 212-14525 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riohacha.

Ofíciase a la Oficina antes mencionada, para que inscriba del respectivo embargo y una vez inscritos enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1°, del C.G.P

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO N° 26
HOY 11-03-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : EJECUTIVO PRENDARIO
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : CHARLES MEY POLO GARRIDO
Radicado : 20001-4003-004-2021-00622-00
Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda y los Pagarés cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva con acción hipotecaria de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCO BBVA S.A., en contra del señor CHARLES MEY POLO GARRIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.016.740 por las siguientes sumas:

- **VEINTICINCO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$25.098.561)** incorporado en el Pagaré 9405000278583, por concepto de saldo capital insoluto, además, la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.248.320)** por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 10 de junio del 2016 hasta el 09 de diciembre del 2021; más los intereses moratorios desde el 10 de diciembre del 2021 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- **VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$ 21.980.719)** incorporado en el Pagaré 09405000447964, por concepto de saldo capital insoluto, además, la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.930.200)** por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 10 de junio del 2016 hasta el 09 de diciembre del 2021; más los intereses moratorios desde el 10 de diciembre del 2021 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- **DIECISEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOCE PESOS (\$16.152.012)** incorporado en el Pagaré 09405000447956, por concepto de saldo capital insoluto, además, la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$432.300)** por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 10 de junio del 2016 hasta el 09 de diciembre del 2021; más los intereses moratorios desde el 10 de diciembre del 2021 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- **QUINCE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/C (\$15.047.151)** incorporado en el Pagaré 09405000278591, por concepto de saldo capital insoluto, además, la suma de **SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$728.324)** por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 11 de junio del 2016 hasta el 09 de diciembre del 2021; más los intereses moratorios desde el 10 de diciembre del 2021 y hasta que se verifique el pago de la misma.

- Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

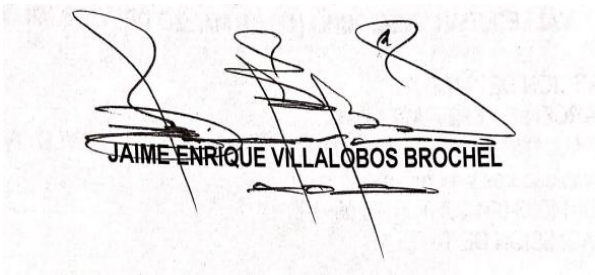
SEGUNDO.- Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 y del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO. - Se le reconoce personería jurídica al doctor Orlando Fernández Guerrero como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO N° 26
HOY 11-03-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante : BANCO POPULAR S.A. Nit: 860.007.738-9
Demandado : ÁLVARO JESÚS CASTILLO GALVÁN
Radicado : 20001-4003-004-2021-00624-00
Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda y el Pagaré cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422 Y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librese orden de pago por la vía ejecutiva con acción hipotecaria de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCO POPULAR S.A., en contra del señor ÁLVARO JESÚS CASTILLO GALVÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.979.606 por las siguientes sumas:

- **OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$85.689.661)** incorporado en el Pagaré número 30103260003448, por concepto de saldo insoluto de la obligación, además, por los intereses moratorios desde el 06 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- **SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$6.627.486)** por concepto de intereses corrientes causados sobre la obligación contenida en el Pagaré número 30103260003448, liquidados desde el día 05 de abril de 2021 hasta el día 05 de noviembre de 2021.
- Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO.- Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará el demandante, en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO. - Se le reconoce personería jurídica al doctor Saul Deudebed Orozco Amaya como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 26

HOY 11-03-2022

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante : BANCO POPULAR S.A. Nit: 860.007.738-9
Demandado : ÁLVARO JESÚS CASTILLO GALVÁN
Radicado : 20001-4003-004-2021-00624-00
Providencia : DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 No. 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables que tenga o llegare a tener el demandado ÁLVARO JESÚS CASTILLO GALVÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.979.606, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, CDT'S. fondo de inversiones y otros títulos crediticios en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA Y BANCO POPULAR S.A.** Límitese la medida hasta la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$135.161.978).**

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 26
HOY 11-03-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante : BANCO BBVA S.A.
Demandado : MAURICIO FERLEY OBREGON SALAZAR
Radicado : 20001-4003-004-2021-00626-00
Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda, el Pagaré y la hipoteca cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva con acción hipotecaria de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCO BBVA S.A., en contra del señor MAURICIO FERLEY OBREGON SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.290 por las siguientes sumas:

- **SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$62.317.245)** incorporado en el Pagaré número 00130486019600125149, por concepto de saldo del capital acelerado, además, la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$3.202.456)** por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 12 de septiembre del 2014 al 16 de diciembre de 2021; más los intereses moratorios desde el 17 de diciembre del año 2021 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- **VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$21.740.446)** incorporado en el Pagaré número 00130486009600177132, por concepto de saldo capital acelerado, además, la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.209.895)** por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 09 de julio de 2019 al 16 de diciembre de 2021; más los intereses moratorios desde el 17 de diciembre del año 2021 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO.- Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

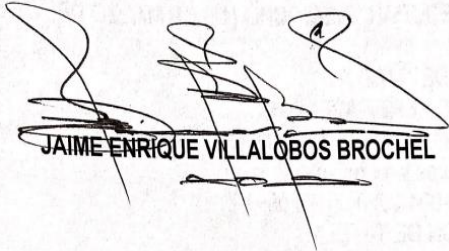
TERCERO. - Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado MAURICIO FERLEY OBREGON SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.290, el

cual se encuentra ubicado en la CASA 6 de la urbanización Rincón de Villalba de esta ciudad, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-99389 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, con Hipoteca a favor de BANCO BBVA S.A. Oficiese a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo y una vez inscrito envíe los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º, del C.G.P.

CUARTO. - Se le reconoce personería jurídica al doctor ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 26
HOY 11-03-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante : CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
Demandado : LEDIS MARIA CARO MADRID
Radicado : 20001-4003-004-2021-00628-00
Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda y el Pagaré cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librese orden de pago por la vía ejecutiva con acción hipotecaria de menor cuantía a favor de la parte demandante CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. identificada con NIT 805.025.964-3, en contra de la señora LEDIS MARIA CARO MADRID, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.725.421 por las siguientes sumas:

- **VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$21.229.716)** incorporado en el Pagaré 502200000002637 por concepto de saldo insoluto de la obligación, además de los intereses moratorios desde el 09 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$24.402.889)** por concepto de intereses corrientes causados sobre la obligación contenida en el Pagaré de fecha 07 de febrero de 2021, liquidados desde el 26 de julio de 2013 hasta el día 17 de noviembre de 2021.
- Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO.- Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará el demandante, en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO. - Se le reconoce personería jurídica al doctor GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 26
HOY 11-03-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante : CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
Demandado : LEDIS MARIA CARO MADRID
Radicado : 20001-4003-004-2021-00628-00
Providencia : DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 No. 1 y 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada LEDIS MARIA CARO MADRID, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.725.421, el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria 192-25725 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua. Oficiese a la Oficina antes mencionada, para que inscriba del respectivo embargo, una vez inscritos enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1°, del C.G.P

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada LEDIS MARIA CARO MADRID, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.725.421, el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria 190-110717 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar. Oficiese a la Oficina antes mencionada, para que inscriba del respectivo embargo, una vez inscritos enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1°, del C.G.P

TERCERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables que tenga o llegare a tener la demandada LEDIS MARIA CARO MADRID, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.725.421, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, CDT'S, fondo de inversiones y otros títulos crediticios en las siguientes entidades financieras: **BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE.** Límitese la medida hasta la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$56.247.463).**

Para la efectividad de esta medida oficiese a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 26
HOY 11-03-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.